



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al Distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de su timbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimas el trimestre, 8 pesetas el semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la inserción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier sustrato concerniente al servicio nacional, que dimana de las leyes: lo de interés particular previo al pago adelantado de 50 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 26 de Abril.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

321mas.

**D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, vecino de esta ciudad, como representante de D. José Verrardini, vecino de Riello, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 28 del mes de Marzo, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias de la mina de hulla llamada *Marieta*, sita en término del pueblo de El Otero de las Dueñas, Ayuntamiento de Carrocera; y linda al Norte, con tierras de labor y la mina Carmen; al Sur, terreno común; al Este, valle de Vilinyo, y al Oeste, con fincas de particulares; hace la designación de las citadas 25 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sudoeste de la iglesia de Otero de las Dueñas, y desde él se medirán en dirección Oeste 20 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 350 metros al Norte, y se colocará la 2.ª; desde ésta 500 al Este, y se colocará la 3.ª; desde ésta 500 al Sur, y se colocará la 4.ª; desde ésta 500 al Oeste, y se colocará la 5.ª, y con 150 al Norte, se encontrará la 1.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus

oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. León 18 de Abril de 1894.

*Saturnino de Vargas Machuca.*

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, vecino de esta ciudad, como representante de D. José Verrardini, vecino de Riello, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 28 del mes de Marzo, á las doce y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de hulla llamada *Consuelo*, sita en término del Ayuntamiento de Carrocera; y linda por el Oeste, con la mina Conchita, y por demás rumbos, con la Carmen; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de la iglesia de Carrocera, y desde él se medirá 300 metros al Este, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 100 metros al Sur, y se colocará la 2.ª; desde ésta 1.000 metros al Oeste, y se colocará la 3.ª; desde ésta 200 metros al Norte, y se colocará la 4.ª; desde ésta 1.000 metros al Este, y se colocará la 5.ª, y con 100 metros al Sur, se encontrará la 1.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. León 18 de Abril de 1894.

*Saturnino de Vargas Machuca.*

**Montes.**

El día 22 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de San Martín de Moreda,

bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la segunda subasta (por no haber tenido efecto la primera, por falta de licitadores), de 125 trozos de madora de roble de 2'80 metros de longitud, por 2 metros de circunferencia media, tasados en 900 pesetas; cuyos productos proceden de subasta reglamentaria concedida á D. Tiburcio Pérez, y caducada en 1.º de Agosto de 1893; los cuales se hallan depositados en poder de la Junta administrativa del pueblo de Burbia, en cuyos mon-

tes fué ejecutado dicho aprovechamiento.

La subasta y disfrute de dichos productos, se verificará con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 16 de Febrero último, y que sirvió para la anterior subasta de estos mismos productos.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público.

León 23 de Abril de 1894.

El Gobernador.

*Saturnino de Vargas Machuca.*

Con arreglo al plan vigente de aprovechamientos, el día 18 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Villayandre, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, las subastas, en lote separado para cada pueblo, de los productos maderables consignados en el siguiente estado, y bajo los tipos de tasación señalados en el mismo; debiendo sujetarse dicho aprovechamiento y subastas al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 11 de Octubre de 1893.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS DONDE RADICAN LOS MONTES en que han de verificarse los aprovechamientos	Número de metros cúbicos.	Especie.	Tasación. — Pesetas.
Argovejo.....	3	Roble	30
Argovejo.....	20	Haya	100
Remolina.....	9	Idem..	45
Remolina.....	3	Roble	30
Verdiago.....	4	Idem..	40
Verdiago.....	2	Haya	10
Corniero.....	5	Idem..	25
Corniero.....	4	Roble	40
Crémenes.....	4	Idem..	40
Valdoré.....	2	Idem..	20
Valdoré.....	6	Haya	30
Velilla.....	3	Idem..	15
Velilla.....	3	Roble	30
Villayandre.....	5	Idem..	50
Villayandre.....	5	Haya	25
Aleje.....	2	Roble	20

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

León 17 de Abril de 1894.—El Gobernador, *Saturnino de Vargas Machuca.*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO ECONÓMICO DE 1894 A 1895

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulos	Artículos	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Ordinario Pesetas. Cts.	TOTAL por capítulos Pesetas. Cts.
1.º	Único	Rentas y censos de propiedades...	15.000 »	15.000 »
4.º	Único	Repartimiento entre los pueblos...	575.846 02	575.846 62
6.º	Único	Ingresos de beneficencia.....	10.207 08	10.207 98
8.º	Único	Arbitrios especiales.....	21.820 »	21.820 »
<b>TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....</b>			<b>622.874 60</b>	<b>622.874 60</b>

Capítulos	Artículos	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Ordinario Pesetas. Cts.	TOTAL por capítulos Pesetas. Cts.
9.º	Único	Fundación de nuevos establecimientos.....	20.000 »	20.000 »
10.º	Único	Construcción de carreteras provinciales.....	7.062 50	7.062 50
12.º	Único	Otros gastos.....	47.993 45	47.993 45
<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS.....</b>			<b>621.006 65</b>	<b>621.006 65</b>

RESUMEN GENERAL

Total general de ingresos.....	622.874 60	622.874 60
Id. de gastos.....	621.006 65	621.006 65
<b>DIFERENCIA POR SOBRIANTE.....</b>	<b>1.867 95</b>	<b>1.867 95</b>

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 18 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.  
León á 11 de Abril de 1894.—El Gobernador-Presidenta, *Saturnino de Vargas Machuca.*

PRESUPUESTO DE GASTOS

1.º	1.º	Gastos de la Diputación.....	50.826 »	50.826 »
	2.º	Material de oficinas.....	0.000 »	0.000 »
	3.º	Comisiones especiales.....	1.999 »	1.999 »
	4.º	Arquitectos.....	1.000 »	1.000 »
			62.825 »	62.825 »
2.º	1.º	Quintas.....	5.000 »	5.000 »
	2.º	Bagajes.....	13.000 »	13.000 »
	3.º	Boletín oficial.....	8.000 »	8.000 »
	4.º	Elecciones.....	7.000 »	7.000 »
	5.º	Calamidades.....	4.000 »	4.000 »
			37.000 »	37.000 »
3.º	1.º	Reparación y conservación de caminos.....	7.499 »	7.499 »
	4.º	Reparación y conservación de fincas.....	2.000 »	2.000 »
			0.499 »	0.499 »
4.º	1.º	Contribuciones y seguros.....	1.083 »	1.083 »
	2.º	Pensiones.....	3.650 »	3.650 »
	5.º	Deudas reconocidas y censos.....	1.524 50	1.524 50
			6.257 50	6.257 50
5.º	1.º	Junta provincial de Instrucción pública.....	7.300 »	7.300 »
	2.º	Institutos.....	46.094 »	46.094 »
	3.º	Escuelas Normales.....	2.625 »	2.625 »
	4.º	Inspección de Escuelas.....	2.625 »	2.625 »
	6.º	Bibliotecas.....	2.625 »	2.625 »
			56.109 »	56.109 »
6.º	1.º	Atenciones generales de Beneficencia.....	32.754 25	32.754 25
	2.º	Hospitales.....	58.749 »	58.749 »
	3.º	Casas de Misericordia.....	20.379 »	20.379 »
	4.º	Casas de Expositos.....	236.846 70	236.846 70
	5.º	Casas de Maternidad.....	5.831 25	5.831 25
			354.160 20	354.160 20
7.º	Único	Cárceles.....	16.000 »	16.000 »
			16.000 »	16.000 »
8.º	Único	Imprevistos.....	5.000 »	5.000 »
			5.000 »	5.000 »

Capítulos	Artículos	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Ordinario Pesetas. Cts.	TOTAL por capítulos Pesetas. Cts.
9.º	Único	Fundación de nuevos establecimientos.....	20.000 »	20.000 »
10.º	Único	Construcción de carreteras provinciales.....	7.062 50	7.062 50
12.º	Único	Otros gastos.....	47.993 45	47.993 45
<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS.....</b>			<b>621.006 65</b>	<b>621.006 65</b>

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circulares.

En cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 26 de la

DELEGACION DE HACIENDA  
MINAS  
PROVINCIA DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se insertan á continuación las relaciones de productos, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio de 1893 á 94, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente, á fin de que los demás interesados en tenerlas y exponer en la forma que se indican más convenientemente, el error si ocurriera que en ellas se haya cometido. Esta acción debe ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trate de reparar.

Nombre del dueño	Nombre de la mina	Clase de mineral	Capítulo en el que se clasifica	Valor del producto	Importe en pesetas
D. Benito Jamar	La Profunda	Antimonio	4.530	8 »	724 80
D. Ruperto Sanz	La Profunda	Cobre	2.598	» 40	20 78
D. Eugenio Espino	Pastora y otras.	Hulla	9.640	» 50	93 40
Sociedad carbonífera de Matallana	El Niño y otras.	Hulla	17.584	» 52	179 78
D. Sotero Rico	Atala	Hulla	17.584	» 52	179 78
D. Manuel Iglesias	Borrega núm. 3.	Hulla	14.924	» 40	119 39
D. Juan García Rivas	La Ramada	Hulla	14.924	» 40	119 39
El mismo	La Ramada	Hulla	79	» 79	119 39
D. Eduardo Ruiz Luengo	La Escogrida	Hulla	50	» 50	50
D. Eusebio Ntra. Señora de Begaña	Demasia á la Carrera	Hulla	50	» 50	50
D. Francisco Heriberto	Magdalena	Hulla	586	» 1 20	14 06

Instrucción para la administración, imposición y cobranza del impuesto de cédulas personales, los Ayuntamientos en el transcurso del mes de Abril tendrán formado un padrón expresivo de los nombres de los in-

dividuos de ambos sexos aveciados en las respectivas jurisdicciones obligados á obtener cédula personal.

Lo que se participa á las citadas Corporaciones para su cumplimiento; advirtiéndoles que de no remitir á estas Oficinas los padrones respectivos antes del 30 del corriente, impondré las medidas coercitivas que sean necesarias.

León 23 de Abril de 1894.—Santiago Illán.

Habiéndose recibido en esta Administración algunas declaraciones de alta y baja englobadas en una misma, por pretender los industriales variar de tarifa ó de clase en las industrias que están ejerciendo, y otras de bajas que además de no estar informadas no tienen siquiera la diligencia de presentación suscrita por los funcionarios encargados de recibirlas en los Ayuntamientos respectivos, donde el interesado las presenta, faltando aquéllas con tal modo de proceder á lo dispuesto en los artículos 118 y 120 del Reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, no pudiendo esta Administración liquidarlas por carecer de dichas diligencias que justifiquen el tiempo que corresponde á la baja, según previene el último párrafo del art. 122 del mismo, sucediendo igual con las englobadas por ser indispensable que las declaraciones se presenten duplicadas con separación de la industria en que cesan y la que pretenden ejercer, y con el fin de evitar perjuicios á los interesados que las hubiesen presentado en la forma indicada y puedan reproducirlas, si les conviene, para que surtan efecto, lo mismo que á los que en lo sucesivo nos vayan presentando, á fin de que lo hagan como procedo, se llama también la atención de los referidos funcionarios, quienes enterados de los preceptos reglamentarios, deben evitar tales inconvenientes antes de remitir á esta oficina las precitadas declaraciones.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los mismos.

León 25 de Abril de 1894.—Santiago Illán.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Vegarrienza*

Según me participa Leonardo Dominguez, vecino de Santibáñez de Arrienza, en este Municipio, su mujer Isabel Bardón González, se ha fugado de su casa, en la noche del sábado 21 del actual, sin que se sepa cuál haya sido su dirección, por más que la ha buscado con mucho detenimiento, presumiendo que el haberse ausentado de su casa obedezca á que estaba algo enajenada, debido á una enfermedad que estaba padeciendo; siendo sus señas las siguientes: edad de 50 años, estatura regular, pelo caoso, cara larga, bastante domocrada debido á su enfermedad. Vista mancebo de pardo, usado, chaqueta de estameña, negra, casaca, calzada de almadrósas asturianas, rotas, pañuelo negro en

la cabeza; lleva un mantellín de paño pardo, y va indocumentada.

Vegarrienza y Abril 22 de 1894.—El Alcalde, Sixto González.

*Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo.*

Terminado el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este Municipio, para el próximo año económico, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los comprendidos en aquéllos, puedan reclamar lo que á su derecho les convenga.

Lago de Carucedo Abril 24 de 1894.—El Alcalde, Jacinto González.

D. Gerardo Díaz y Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cubillas de los Oteros. Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 15 del corriente, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 939 pesetas 80 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta, para el próximo año económico de 1894 á 1895, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, quedando, por consiguiente, reducido el expresado déficit á la mencionada suma de 939 pesetas 80 céntimos.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 939 pesetas 80 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabazamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre paja y leña de todas clases que se consuma dentro del Distrito municipal de este Ayuntamiento durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten, respectivamente, el gravamen de los derechos señalados en la tarifa adjunta, que es el de 25 céntimos de peseta cada cien kilogramos de paja y leña de todas clases, que valen en venta una peseta, que

desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculado la Junta un consumo de 250.600 kilogramos de paja de todas clases, y 125.320 de leña de toda especie, en todo el año, que viene á producir exactamente las 939 pesetas 80 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario, certifico.—Antonio Curiesas.—Manuel Marcos.—Gregorio Fernández.—Domingo Nava.—Andrés Santos.—Manuel García.—Domingo Sánchez.—Juan Nepomuceno.—Gabriel Rodríguez.—Victor Rodríguez.—Eugenio San Juan.—El Secretario, Gerardo Díaz.—Hay un sello del Ayuntamiento.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cubillas de los Oteros á 16 de Abril de 1894.—V.º B.º El Secretario, Gerardo Díaz.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Curiesas.

Pagos de todas clases. Leña de todas clases.	Kilogramos.	Mancos de mangas de la casa.		Fornos de la casa.		Fornos de la casa.		Fornos de la casa.	
		Por el uso.	Por el uso.	Por el uso.	Por el uso.	Por el uso.	Por el uso.	Por el uso.	Por el uso.
100	100	125	250	1	1	0 25	0 25	313	30
100	100	250	500	1	1	0 25	0 25	626	50
Totales.....	200	375	920	2	2	0 50	0 50	939	80

*Alcaldía constitucional de Gordoncillo*

El Ayuntamiento que prosilo y asociados, en sesión en esta fecha, han acordado que el día 5 del próxi-

mes de Mayo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y alcoholes de este Distrito, para el año económico de 1894-95, sirviendo de tipo los cupos del Tesoro y los recargos autorizados, bajo las condiciones que se hallan en el pliego formado al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento durante los días y horas de oficina.

Si en la primera subasta no se presentase proposición admisible, se celebrará la segunda el día 20 del mismo mes de Mayo, dentro de las mismas horas y por igual tipo que la primera y con las mismas condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del total fijado para la primera.

Gordoncillo 22 de Abril de 1894.—El primer Teniente Alcalde, Jerónimo Pastor.

*Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, en los días 4, 5, 6 y 7 del próximo Mayo, estará abierta en la Depostaria municipal, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, la recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de este Municipio, correspondiente al 4.º trimestre del actual ejercicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes. Villafranca 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, José R. Blauco.

*Alcaldía constitucional de Grajal de Campos*

En los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Mayo, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones por territorial é industrial de este Municipio, correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio actual, en el domicilio del Recaudador don Jaime Felipe Espeso, habitante en la calle Tras-Palacio, núm. 4.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes á quienes afecta el pago. Grajal de Campos 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Eusebio de Francisco.

*Alcaldía constitucional de Prado*

Según me participa D. Pedro Mata Rodrigo, Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cereza, desde el día 10 del corriente se hallan depositados en la casa del vecino Felipe García Prado, tres pavos, sin que les conste quién sea su dueño; y en su virtud, se hace público que el que se crea con derecho á dichas aves, puede personarse ante dicho depositario, quien se las entregará pagando los gastos de manutención y costas de asistencia, y de no presentarse reclamación alguna antes del 30 del corriente, se sacarán á la pública subasta para el día 1.º de Mayo próximo venidero, y hora de las dos de la tarde en Prado y Casa Consistorial.

Prado 15 de Abril de 1894.—El Alcalde, Felipe Pascual.

**Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón**

Se halla terminado y expuesto al público conforme se halla anunciado por edictos en los sitios públicos de esta localidad, un ejemplar del registro fiscal de edificios y solares, en la Secretaría municipal, por el término de quince días, para que los contribuyentes que en él figuran, puedan examinarle y exponer las reclamaciones que á su derecho creyeren convenientes.

Igualmente se halla, por dicho plazo, en dicha Secretaría, los padrones de cédulas personales y su lista cobratoria, para el año económico de 1894-95, para que puedan examinarle las personas que lo tengan por conveniente, y exponer las reclamaciones que hubiere de convenientes.

Posada de Valdeón 14 de Abril de 1894.—El Alcalde, Romualdo Ordás.

**Alcaldía constitucional de Barjas**

Formada la matrícula de subsidio industrial de este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos, puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pasado dicho término, no serán oídas las que se presenten.

Igualmente se halla expuesto al público, por el mismo término y con iguales condiciones, el apéndice de altas y bajas en la contribución territorial de este Ayuntamiento, para el repartimiento del próximo año económico de 1894 á 95.

Barjas 19 de Abril de 1894.—El Alcalde, Carlos Sobredo.

**Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza**

Terminado el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento, para el año económico de 1894 á 1895, formado por la Comisión nombrada al efecto, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial del mismo, por término de quince días; durante los cuales, pueden hacerse por todos los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas.

Santa Colomba de Somoza 19 de Abril de 1894.—El Alcalde, Santiago Crespo y Crespo.

**Alcaldía constitucional de Castrotierra**

Todos los terratenientes de este término municipal que tengan que hacer altas ó bajas en el amillaramiento que ha de servir de base para el cupo de la contribución territorial, para el ejercicio de 1894 á 95, presentarán relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho término, se formará el apéndice por los datos que resulten.

Castrotierra 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ramón Ramos.

**Alcaldía constitucional de Vegaquemada**

Terminada la formación de la matrícula industrial, para el año económico de 1894 á 1895, se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo, que empezará desde la publicación en el Boletín de la provincia, puedan los contribuyentes en ella comprendidos examinarla y hacer las reclamaciones oportunas que crean en derecho.

Vegaquemada Abril 19 de 1894.—El Alcalde, Manuel García.

**Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas**

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, de conformidad al Real decreto de 4 de Febrero último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días; durante los cuales, pueden concurrir los contribuyentes en él comprendidos para examinarle y presentar las reclamaciones que contra él estimen conducentes.

También se halla expuesto en la misma Secretaría y por el mismo término, el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1894 á 1895, á los mismos fines.

Villanueva de las Manzanas 18 de Abril de 1894.—Lucas González.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que el fidal figuran, pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería, del año económico de 1894-95, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo dispuesto por el apartado 3.º del art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Villaturiel  
Santa Cristina de Valmadrigo

**JUZGADOS.**

D. Tomás de Barinaga Belloso, Juez da primera instancia de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Gabriel Cuñado Barrera, vecino de Vallecillo, por consecuencia de causa criminal sobre robo de una res leonar, se anuncia en público remate para subasta:

Una casa, situada en el casco de Vallecillo, á la calle del Campo, sin número, compuesta de cocina, portal, sala, cuartos, pajar y corral;

linda por la derecha y entrada calle del Campo, izquierda casa de Manuel Pastrana, y por el Norte y frente otra de Domingo Pastrana; valuada en 400 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Vallecillo, el día 31 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, con la advertencia de que no se admitirá postura que deja de cubrir las dos terceras partes de la valuación de dicha finca; que para tomar parte en el remate, se hace necesario consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha valuación, y que la venta de dicha casa, libre de toda carga, se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Sahagún á 20 de Abril de 1894.—Tomás de Barinaga Belloso.—D. S. O., Lic. Matias García.

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Juan Prieto Rodera, vecino de Quintanilla del Valle, en causa que se le siguió por lesiones, se saca á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa, en el casco del pueblo de Quintanilla del Valle, calle de Astorga, compuesta de planta baja y habitaciones altas, cubierta de teja, con corral, sin número. Linda por la fachada, con dicha calle. Derecha, entrando, calle de la Iglesia. Izquierda, con fragua de Francisco Cuevas; y espalda, huerta de Regino Martínez. Tasada en 200 pesetas.

Una tierra, regadía, en dicho término, sitio de las fincas de arriba, cabida cuartal y medio de trigo. Linda Oriente, otra de Tomás Alvarez Mediodía, otra que labra Manuel Rodríguez Poniente, otra de Rosa Redondo; y Norte, otra de Francisco Alvarez. Tasada en 15 pesetas.

Otra, centenal, término de Autorán del Valle, el sitio de la Cruz, cabida de seis cuartales. Linda Oriente, camino de Cogordos. Mediodía, camino de las Pisonas. Poniente y Norte, con tierras cuyos dueños se ignoran. Tasada en 15 pesetas.

Otra tierra, término de Quintanilla del Valle, centenal y trigal, al sitio que llaman el Silvar, cabida de una fanega. Linda Oriente y Mediodía, otra de Gaspar Martínez Poniente y Norte, otra de Francisco Alvarez. Tasada en 15 pesetas.

No se han presentado títulos de propiedad de dichas fincas, y de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, no consta que tengan contra sí carga alguna más que la consignada al embargo de que se trata.

El remate tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y para tomar parte en la subasta, es preciso consignar el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Astorga á 20 de Abril de 1894.—Julio Martínez Jimeno.—El Escribano, José Rodríguez de Miranda.

León 28 de Abril de 1894.—El Ingeniero Jefe, Andrés Polanco.

YERBAS	Num. del expediente	Minas	Marcas	Términos	Interstancias	Representantes	Operaciones
6 de Mayo al 14 de Mayo	591	Fidal	Minas	Fiera y Bequejo	D. Fidel Pérez	D. Urbano las Cuevas	Reconocimiento y demarcación.
7 de Mayo al 15 de Mayo	588	Urion	Minas	Zano y otros	D. Baltar Bello Langron	Idem	Idem
8 de Mayo al 16 de Mayo	589	La Chiquita	Minas	Idem	D. Gregorio Gutiérrez	Idem	Idem

Relación de las operaciones fiscalitativas que practican los Ingenieros de este Distrito, acompañados del personal auxiliar necesario, las cuales darán principio en los días y minas que en ella se expresan.